Expediente Nº 155/2024
Resolución N.º 120/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de abril de 2025

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Oropesa del Mar

VISTA la reclamación número **155/2024**, interpuesta por D. [redacted], formulada contra el Ayuntamiento de Oropesa del Mar y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 20 de mayo de 2024, Don [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/2202333, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Oropesa del Mar a una solicitud de acceso a información pública presentada el 18 de abril de 2024, registro 2024005955, en la que pedía diversa información relativa al expediente disciplinario N.º 2022/8667Y.

Concretamente solicitaba lo siguiente:
"Mediante notificación de fecha 11/4/24 se ha dado traslado del Informe de fecha 2/4/24 suscrito por el instructor del expediente en el cual se citan documentos los cuales deben de obrar en poder del expedientado.
Por la presente se solicita copia de la siguiente documentación:
1.- Testimonio de la Resolución de fecha 21/12/23 elevada a la alcaldesa por el cual quedó concluida la fase de instrucción desestimando las alegaciones y revocación del nombramiento del funcionario Don [redacted]
2.-Testimonio del informe de fecha 6/02/24 que se emitió a petición del TAG de Recursos Humanos por la no adopción de medidas cautelares ni la suspensión de empleo y sueldo y se concluía la fase de instrucción.
3.- Testimonio de la petición del TAG de Recursos Humanos y que se contestó con el informe de fecha 6/02/2024.
4.- Testimonio del informe de fecha 21/3/24 de la Técnico de Gestión de Recursos Humanos donde se hace constar que está pendiente de firma la resolución de la propuesta de resolución de fecha 21/12/23 de revocación del puesto de funcionario de Don [redacted]
5.- Testimonio del encargo que origina la emisión por la Técnico de Gestión de Recursos Humanos del informe de fecha 21/3/24.
6.- Testimonio del acuerdo del instructor ampliando el periodo de prueba y acuerdo de nuevas prácticas de investigación y que concluyen en incorporación de nueva documental al expediente, referido a la nota simple y publicación del DOGV remitidas a este funcionario junto a la notificación de fecha 11/4/24.

Todos los documentos arriba señalados se han emitido con posterioridad a la propuesta de resolución sin que a este funcionario se le haya dado audiencia por lo que se está vulnerando el derecho de defensa".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Oropesa del Mar por vía telemática, instándole con fecha de 29 de mayo de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 30 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 3 de septiembre de 2024, y nº de registro GVSIR/2024/213221, se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito del Ayuntamiento de Oropesa del Mar dando traslado a este Consejo de determinada documentación relacionada con expediente núm. 155/2024, y que se corresponde con el Procedimiento: Expedientes de Personal. Asunto: Requerimiento Solicitud Compatibilidad. Referencia: 2022/8667Y. Se adjuntan los siguientes documentos:
1.- Notificación al reclamante del acuerdo del órgano instructor, de fecha 07/09/2023, por el que se concede un plazo adicional de 10 días al otorgado inicialmente para formular alegaciones en el expediente disciplinario seguido contra el funcionario interino D. [redacted]
2.- Resolución de fecha 21/12/2023, desestimando íntegramente las alegaciones presentadas por el funcionario D. [redacted] frente a la propuesta de resolución del órgano instructor de fecha 24 de octubre.
3.- Informe del secretario general del Ayuntamiento, de fecha 6/02/2024, manifestando no haber adoptado medida cautelar ni dictado resolución sancionadora alguna en materia disciplinaria.
4.- Diligencia de la técnica de gestión, de fecha 21/03/2024, indicando que la resolución propuesta por el instructor del expediente disciplinario está pendiente de ser firmada por la alcaldesa.
5.- Informe del órgano instructor, de fecha 02/04/2024, acordando la suspensión del procedimiento disciplinario incoado al existir indicios fundados de criminalidad tanto del funcionario como de la alcaldesa, y la remisión del expediente completo a la fiscalía provincial.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Oropesa del Mar– se halla sujeta a las exigencias de

la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [redacted] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.* En el presente caso, quien solicita la información es interesado en el procedimiento. Por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *"régimen especialmente privilegiado de acceso"* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiendo que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 28/2024, Res. 68/2024, Res. 81/2024, Res. 83/2024, Res. 135/2024, Res. 163/2024, Res. 198/2024, Res. 199/2024, Res. 223/2024, entre otras muchas).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – En el presente caso, el reclamante solicita una serie de documentos que integran su propio expediente disciplinario nº 2022/8667Y, que son citados por el instructor en el informe de fecha 02/04/2024 y que deberían obrar en poder del reclamante. Estos constan y están enumerados en el antecedente primero de esta resolución. El ayuntamiento de Oropesa no contestó a la solicitud formulada por el reclamante.
Así, partiendo de la base de que lo solicitado es información pública, que obra en poder de la administración y que ha sido elaborada en el ejercicio de sus funciones, únicamente quedaría por determinar si concurre alguna causa de inadmisión o límite que pueda afectar al derecho de acceso a la información solicitada. Y en este sentido, la corporación, en su escrito de alegaciones, hace entrega a este Consejo de determinada documentación referente al expediente en cuestión y solicitada por el reclamante y que se encuentra enumerada en el antecedente segundo de la presente resolución. La información entregada a este Consejo, en todo caso, debería ser remitida al reclamante a los efectos del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y más teniendo en cuenta la condición de interesado del reclamante, quien ostenta una posición de privilegio respecto al acceso a la información y más si cabe al ser información sobre su propio expediente disciplinario y constando que la misma la pretende utilizar en aras a su defensa jurídica.
Por todo ello y visto que el Ayuntamiento de Oropesa, en su escrito de alegaciones no hace referencia alguna a posibles límites o causas de inadmisión en cuanto al acceso a la información solicitada, este Consejo considera que dicha información es pública y con derecho de acceso a la misma según rezan los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, no observando este Consejo límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, de Transparencia del Estado, por lo que lo procedente es estimar la reclamación presentada, emplazando al Ayuntamiento de Oropesa a que facilite al reclamante la información solicitada.

Séptimo. – Finalmente, procede recordar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se

pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente", considerando el artículo 68.3 como infracción leve "b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación formulada por D. [redacted] fecha 20 de mayo de 2024, contra el Ayuntamiento de Oropesa del Mar, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, en los términos expuestos en el fundamento jurídico 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Oropesa del Mar a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, haga entrega al reclamante de la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. – Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA